



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCION N° 155 -2012-MDL-OAF

Lince, 20 SEP 2012

LA JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

VISTO: El Memorando N° 213-2012-MDL-OPM, que emite la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, sobre lo ordenado por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 09 del 30.Jul.2009;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el Procurador Público Municipal, solicita que se expida resolución administrativa conforme lo ordenado por el Organo Jurisdiccional, ya que ante el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, con Expediente N° 0210-2004-0-1801-JR-CA-03, se ha tramitado la acción instaurada por: Teodora Marcas Huacles de Choque, Mario Choque Marcas, Mayluz Irene Choque Marcas y René Choque Marcas en su condición de herederos de FELIPE CHOQUE PARAGUAY, sobre pago de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, según se desprende el juzgador con Resolución N° 07, declaró fundada la demanda, decisión que fue confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 09, quien ordenó que se emita la Resolución Administrativa otorgando a los demandantes la Compensación por Tiempo de Servicios que les corresponde como herederos de FELIPE CHOQUE PARAGUAY;

Que, con Informe N° 549-2012-MDL-OAF/URH, la Unidad de Recursos Humanos, indica que don FELIPE CHOQUE PARAGUAY, se desempeñó como obrero permanente durante el periodo del 23.Set.1975 hasta el 20.Set.1997 fecha en que fallece; percibiendo al momento de su deceso una remuneración de S/. 948,80 y acumulando un total de 21 años, 11 meses y 27 días de servicios prestados en la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante Memorandum N° 1812 -2012-MDL-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que ya no se cuenta con saldo presupuestal dentro de la genérica 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, debido a que ya se encuentran certificados los gastos fijos y compromisos al 31.Dic.2012; por tal motivo, se ha tomado nota del presente y se evalúa su atención en el año 2013;

Mediante Memorandum N° 282 -2012-MDL-OAF/UT, la Unidad de Tesorería, comunica que no se cuenta con disponibilidad financiera para atender el pago de estos Beneficios Sociales, debiendo ser considerado para el año 2013;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 187-2007-MDL y modificado con las Ordenanzas N° 189-2007-MDL y 241-2009-MDL y el punto 6.2, numeral 12 de la Directiva "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada con Resolución de Alcaldía N° 136-2012-MDL-ALC y contando con el V°B° de la Unidad de Recursos Humanos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR en forma proporcional a favor de: Teodora Marcas Huacles de Choque, Mario Choque Marcas, Mayluz Irene Choque Marcas y René Choque Marcas, herederos legales del ex servidor obrero permanente, FELIPE CHOQUE PARAGUAY, los siguientes Beneficios Sociales:

- **Compensación por Tiempo de Servicios**, ascendente a Diez Mil Quinientos Sesenta y 79/100 nuevos soles (S/.10,560.79)
- **Por Compensación Vacacional,(vacaciones truncas)** ascendente a Mil Seiscientos Noventicuatro y 77/100 nuevos soles (1,694,77);

ARTICULO SEGUNDO.- EFECTUAR, las retenciones a que estuvieran afectos estos beneficios y **realizar** el pago de aportaciones del empleador, por el monto de Ciento Cincuentidos y 53/100 nuevos soles (152,53) a favor de Essalud.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, efectuar las coordinaciones para que el presente egreso sea considerado en el Presupuesto Institucional 2013.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a los interesados y a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que disponga las acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

IRENE ROBERTA CASTRO LUJÁN
Jefa de Oficina de Administración (E)

INFORME N° 549 - 2012-MDL-OAF/URH

PARA : Eco. Irene Roberta Castro Lostaunau
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

ASUNTO : Cálculo de Beneficios Sociales- Felipe Choque Paraguay

REF.- : Memorandum N° 213-2012-MDL-OPM

FECHA : Lince, 20 de setiembre del 2012



Es grato dirigirme a Ud. en atención al documento citado en la referencia, con el cual la Oficina de Procuraduría Pública Municipal informa que:

Ante el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, con Expediente N° 0210-2004-0-1801-JR-CA-03, se ha tramitado la acción instaurada por: Teodora Marcas Huacles de Choque, Mario Choque Marcas, Mayluz Irene Choque Marcas y René Choque Marcas en su condición de herederos de FELIPE CHOQUE PARAGUAY, sobre pago de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, según se desprende el juzgador con Resolución N° 07, declaró fundada la demanda, decisión que fue confirmada por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 09, quien ordenó que se emita la Resolución Administrativa otorgando a los demandantes la Compensación por Tiempo de Servicios que les corresponde como herederos de FELIPE CHOQUE PARAGUAY.

Que de lo expuesto y en atención a lo solicitado por la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, se procede al cálculo de los beneficios sociales del ex trabajador obrero permanente don FELIPE CHOQUE PARAGUAY.

Don FELIPE CHOQUE PARAGUAY, se desempeñó como obrero permanente, desde el 23.Set.1975 hasta el 20.Set.1997, fecha de su fallecimiento.

1.- CONDICIÓN LABORAL

Nombres y Apellidos : FELIPE CHOQUE PARAGUAY
Condición : ex obrero permanente
Régimen Laboral al cese : D.L. N° 276, Reglamentado por el D.S. N° 005-90-PCM
Régimen Pensionario : Decreto Ley N° 25897 (SPP)
Fecha de Ingreso : 23 de setiembre de 1975
Fecha de Cese : 20 de setiembre de 1997 (fallecimiento)
Tiempo de Servicios : 21 años, 11 meses y 27 días

2.- REMUNERACIÓN COMPUTABLE

Régimen Privado

Jornal Básico	:	0.03	
Remuneración Reunificada	:	23.27	
Bonificación Personal	:	0.01	
Incremento DL 25897-10,23%	:	57.56	
Incremento DL 25897- 3%	:	18.61	
Bonificación Familiar	:	3.00	
Transitoria para homologación	:	833.81	
Refrigerio y Movilidad	:	12.51	948,80
Promedio Gratificación Julio	:	79,07	
Promedio Gratificación Diciembre	:	79,07	
Promedio de Bonif. Vacaciones (900 /12)	:	75.00	
Promedio Bonif. Escolaridad (900/ 12)	:	75.00	308.14
Total Remuneración Computable:		S/. 1.256,94	=====

3.- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

3.1. - Régimen Privado: Se calcula de conformidad a lo establecido en las normas siguientes:
- Decreto Legislativo N° 650, Decreto Supremo N° 001-97-TR, Decreto Ley N° 21396

Periodo del: 23.Set.1975 al 31.12.1983 : 08 años, 03 meses y 08 días
A razón de 30 jornales por año

Tiempo de Servicios: 08 años, 03 meses y 08 días			
Por los años	:	1.256,94 X 08	= 10,055.52
Por los meses	:	104,75 X 03	= 314,25
Por los días	:	3.49 X 08	= 27,92
Total:			10,397,69 (1)
			=====



MEMORANDO N° 213 - 2012 - MDL / O P M

A:- SRTA. CARMEN FIGUEROA LÓPEZ
JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

DE.- SR. FERNANDO BARCO MASSA
PROCURADOR PÚBLICO

ASUNTO:- INFORME N° 432 - 2012 - MDL - OAF / URH
TEODORA MARCAS HUACLES DE CHOQUE
MARIO CHOQUE MARCAS
MARYLUZ IRENE CHOQUE MARCAS
RENE CHOQUE MARCAS



REFERENCIA:- MEMORANDO N°518-2008-MDL/OPM
MEMORANDO N°218-2011-MDL-OPM
MEMORANDO N°352-2011-MDL-OPM
MEMORANDO N°069-2012-MDL-OPM
MEMORANDO N°168-2012-MDL-OPM

FECHA:- LINCE, 14 DE AGOSTO DEL 2012.-

Con relación a lo indicado en el asunto y los documentos citados en la referencia, informamos lo siguiente:-

1° Ante el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, con el Expediente N°0210-2004-0-1801-JR-CA-03 se tramita la acción instaurada por TEODORA MARCAS HUACLES DE CHOQUE, MARIO CHOQUE MARCAS, MARYLUZ IRENE CHOQUE MARCAS y RENE CHOQUE MARCAS, en su condición de herederos de FELIPE CHOQUE PARAGUAY sobre el PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS;

2° El Juzgador con la Resolución N°07 del 05/setiembre/2007 declaro fundada la demanda; la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la Resolución N°09 del 30/julio/2009 confirmando la sentencia apelada, y la "integral ordenando que se emita la resolución administrativa otorgando a los demandantes la compensación por tiempo de servicios reclamados"; la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, con la Resolución S/n del 13/diciembre/2010 declaro improcedente el recurso de casación;

3° Con los memorandos citados en el referencia, se informo lo expuesto en los párrafos precedentes, adjuntando los acotados actos jurídicos procesales y solicitándole que se "expida la nueva resolución administrativa conforme lo ordena el Órgano Jurisdiccional"; y,

4° Juzgador la Resolución N°10 del 03/noviembre/2011 ha "requerido que en un plazo de 10 días se informe sobre el estado del mandato judicial, bajo apercibimiento de iniciar el proceso penal correspondiente"; y,

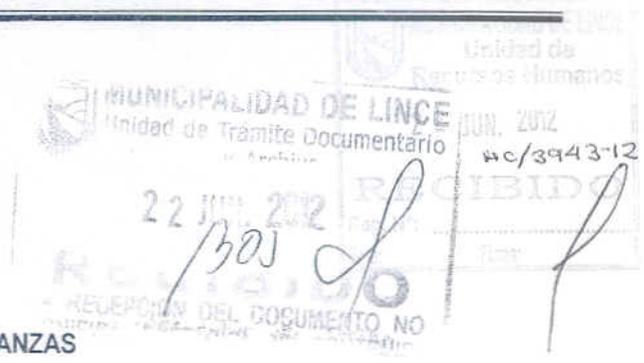
5° Con la Resolución N°12 del 01/junio/2012 ha requerido y/ dispuesto que "por última vez, la Jefa de Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lince, cumpla en el plazo de ocho días, con informar al Juzgador el cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de ser denunciada penalmente";

Oficio no. 764-12

R. HUMANOJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo

Lima, 01 de Junio del 2012.



OFICIO N° 02104-2004- 2JECA/CSJL/PJ

**JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**
Presente.-

OFICIO REITERATIVO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a lo dispuesto por esta judicatura mediante la Resolución Doce, emitida en el proceso seguido por TEODORA MARCAS HUACLES DE CHOQUE Y OTROS contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, a fin de **REITERARLE** que en el plazo de **ocho días cumpla con informar a esta Judicatura respecto a la ejecución de sentencia**, acompañando la documentación que así lo acredite, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en autos. Se adjunta copias certificadas de la sentencia de vista y de la resolución doce de autos.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,
PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
Dra. GABY LUZ GARAY MALVARTE
JUEZ
2° Juzgado Contencioso Administrativo Permanente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

186
Ciento ochenta y seis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXP. N° 02104-2004

DEMANDANTE: TEODORA MARCAS HUACLES DE CHOQUE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Resolución N.º Doce.-
Lima, uno de junio
de dos mil doce.-

07.06
26

Dado cuenta en la fecha de los presentes autos y siendo el estado del proceso se advierte, **Primero:** Que, mediante resolución nueve del siete de junio del dos mil once se le requirió a la demandada a fin de que cumpla con ejecutar la sentencia de vista numero nueve de fecha treinta de julio del dos mil nueve, ordenando a la demandada emitir nueva resolución otorgando a los demandantes la Compensación por Tiempo de Servicios conforme a ley, del mismo modo se le reiteró el cumplimiento de la sentencia mediante resoluciones diez y once, de fechas tres de noviembre del dos mil once y diecisiete de enero del año en curso, respectivamente. **Segundo:** Que, pese a estar la demandada debidamente notificada conforme se aprecia de los cargos de notificación que obran en autos, ésta no ha cumplido con lo dispuesto por esta judicatura en virtud a ello; **REQUIERASE por ultima vez** a fin de que en el término de **OCHO días cumpla con informar a esta judicatura respecto a la ejecución del mandato judicial** contenido en la resolución de vista número nueve de fecha treinta de julio del dos mil nueve que constituye resolución ejecutoriada, acompañando la documentación que así lo acredite; bajo apercibimiento de hacerse efectivo lo decretado en la resolución número Diez de autos; y sin perjuicio de lo antes indicado y teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal se dispone: **REITERAR OFICIO** a la Jefa de Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lince para tal fin y al Alcalde de la citada municipalidad. **Al escrito del diecinueve de abril del año en curso, al principal:** A lo solicitado por la parte actora, estése a lo resuelto por la presente resolución. Avocándose la Magistrada que suscribe al presente proceso, en mérito a la Resolución Administrativa N° 369-2012-P-CSJL/PJ. Interviniendo el especialista legal que suscribe, por disposición superior. Notifíquese.

PODER JUDICIAL

.....
JENNIFER SALVADOR ORTEGA
Especialista Legal
Segundo Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

J.S.O.
.....
ANN JENNIFER SALVADOR ORTEGA
Especialista Legal
Segundo Juzgado Especializado en lo
Contencioso Administrativo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

137

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Expediente N° 2014- 2008

Demandante : Teodora Marcas Huacle de Choque.

Demandado : Municipalidad Distrital de Lince.

Materia : Impugnación de Resolución Administrativa.

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Devuelto, a Relatoria

Fecha, 24 AGO 2008

Resolución número nueve.-

Lima, treinta de julio

del dos mil nueve.-

VISTOS; de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal Superior en el dictamen de folios ciento once a folios ciento trece; interviniendo como Juez Superior Ponente el Señor Carrasco Alarcón; y

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, es materia de grado, la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha cinco de setiembre del dos mil siete, que declara fundada la demanda de folios trece a folios diecisiete, interpuesta por Teodora Marcas Huacles de Choque, Mario

Choque Marcas, Mariluz Irene Choque Marcas y Rene Choque Marcas;

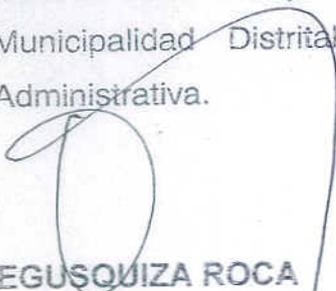
SEGUNDO.- Que, la demandada señala como fundamentos de su recurso de apelación, i) que no se ha especificado cual es el vicio del acto administrativo que causa la nulidad, ii) que tratándose de una pretensión que versa sobre pago de beneficios sociales, debió iniciarse esta por ante los juzgados laborales, siendo incompetente el juzgado contencioso para su conocimiento, iii) que las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde la fecha en que se extingue el vínculo laboral, por lo que desde la fecha de cese a la de presentación de la demanda, ha vencido con exceso el plazo establecido;

TERCERO.- Que, constituye pretensión postulada por la demandante se declare nula la resolución negativa ficta emitida por silencio administrativo, consecuentemente se declare que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución

ordenando el pago de compensación por tiempo de servicios; **CUARTO.-** Que como se desprende de la Planilla de Remuneraciones obrante a folios 7 y 55, don Felipe Choque Paraguay ingresó a laborar para la demandada, Municipalidad de Lince, a partir del 23 de setiembre de 1975, y cesó en sus labores con fecha 20 de setiembre de 1997, como aparece de la Partida de Defunción obrante a folios 56; **QUINTO.-** Que, de la Partida Registral obrante a folios 6 así como de la copia de la sentencia obrante a folios 58 y 59 se acredita que los demandantes, Teodora Marcas Huacles de Choque, Mario Choque Marcas, Mariluz Irene Choque Marcas y Rene Choque Marcas, fueron declarados únicos y universales herederos del causante don Felipe Choque Paraguay; **SEXTO.-** Que, con fecha 15 de mayo de 1998, la demandante Teodora Marcas Huacles de Choque, peticionó ante la Municipalidad demandada el pago de los beneficios sociales por 22 años de servicios ininterrumpidos de su cónyuge Felipe Choque Paraguay, así como el pago de la gratificación del mes de julio de 1997. Que, ante la inercia de la demandada con fecha 27 de mayo y 11 de noviembre del 2002, así como 4 de marzo del 2003, reiteró su pedido a fin de que se abone la Indemnización por Tiempo de Servicios solicitados. Que, con fecha 11 de marzo del 2004, interpuso recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta de su petición indemnizatoria, y ante la falta de respuesta interpuso la presente demanda; **SETIMO.-** Que la demandada al contestar la demanda no cuestionó en modo alguno el derecho reclamado por los demandantes circunscribiendo su defensa a la alegación de haber prescrito el derecho de los demandantes; **OCTAVO.-** Que, si bien el artículo único de la Ley N.º 27321, señala textualmente "...Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral...", en el caso se autos desde la fecha de fallecimiento del causante, 20 de setiembre de 1997 (folios 56), hasta la fecha en que se reclamó el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, 15 de mayo de 1998 (folios 8) no ha transcurrido el plazo establecido en la norma antes referida, por lo que carece de sustento lo alegado por la demandada al respecto; **NOVENO.-** Que, en lo referente al

punto i) precisado en el segundo considerando esto es que no se ha precisado el vicio que origina la nulidad del acto ficto es menester ponderar que al haberse denegado en forma ficta la petición de la actora, contraviniendo expresas disposiciones contenidas en los artículos 10 y 24 de la Constitución Política del Estado, que protege el derecho de los trabajadores a una remuneración justa y al pago de sus beneficios sociales, se ha incurrido en causal de nulidad, por lo que carece de sustento lo alegado por la demandada; **DECIMO.-** Que respecto al fundamento ii) precisado en el segundo considerando en el sentido que la competencia corresponde al Juzgado Laboral y no al Juzgado contencioso administrativo es menester ponderar que a la fecha en que se produjo el cese en las labores del causante esto es 20 de setiembre de 1997, estaba vigente la Ley 23853, que en su artículo 52 señalaba expresamente "...Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente..."; por lo que mal puede la demandada aducir la falta de competencia funcional de la A quo; **DECIMO PRIMERO.-** Que, si bien la sentencia venida en grado declara fundada la demanda, omite pronunciarse expresamente en la parte resolutive sobre las pretensiones contenidas en ella, por lo que habiéndose efectuado el análisis pertinente en la parte considerativa, corresponde integrarla. Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la sentencia expedida mediante resolución número cinco de setiembre del dos mil siete, que declara **FUNDADA** la demanda de folios trece a folios diecisiete, interpuesta por Teodora Marcas Huacles de Choque, Mario Choque Marcas, Mariluz Irene Choque Marcas y Rene Choque Marcas, e **INTEGRARON** la recurrida en el sentido que se declara nula la resolución ficta denegatoria del recurso de apelación interpuesto contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud de fecha quince de mayo de mil novecientos y en consecuencia **ORDENA** a la demandada emita resolución administrativa otorgando a los demandantes la Compensación por Tiempo de Servicios reclamada, conforme a ley; con lo demás que contiene. En los seguidos por Teodora Marcas Huacles de Choque, Mario Choque Marcas,

Mariluz Irene Choque Marcas y Rene Choque Marcas en contra de la
Municipalidad Distrital de Lince, sobre Impugnación de Resolución
Administrativa.


EGUSQUIZA ROCA


REYES RAMOS


CARRASCO ALARCON

PODER JUDICIAL


Carmen Rosa Caceres Carrasco
SECRETARIA
Primera Sala Especializada en lo
Contencioso Administrativo
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LINCE

10/11/2009

INFORME N° ~~470~~ 2012 - M D L -OAF / U R H

A:- SR. FERNANDO BARCO MASSA
PROCURADOR PÚBLICO

DE.- SRTA. CARMEN FIGUEROA LÓPEZ
JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO:- TEODORA MARCAS HUACLES DE CHOQUE
MARIO CHOQUE MARCAS
MARYLUZ IRENE CHOQUE MARCAS
RENE CHOQUE MARCAS



REFERENCIA:- RESOLUCIÓN N°12 DEL 01/JUNIO/2012 DEL SEGUNDO
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE LIMA.

FECHA:- LINCE, 14 DE AGOSTO DEL 2012.-

Con relación a lo indicado en el asunto y el acto jurídico procesal citado en la preferencia, le informo lo siguiente:-

1° Ante el Segundo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, con el Expediente N°0210-2004-0-1801-JR-CA-03 se tramita la acción instaurada por **TEODORA MARCAS HUACLES DE CHOQUE, MARIO CHOQUE MARCAS, MARYLUZ IRENE CHOQUE MARCAS y RENE CHOQUE MARCAS**, en su condición de herederos de **FELIPE CHOQUE PARAGUAY** sobre el **PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**; y estando a que el Juzgador con la Resolución N°07 declaro fundada la demanda; la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la Resolución N°09 confirmando la sentencia apelada, y la "íntegro ordenando que se emita la resolución administrativa otorgando a los demandantes la compensación por tiempo de servicios reclamados";

2° Por lo expuesto en el párrafo precedente, se ha iniciado al interior de la Corporación Edil, el respectivo trámite administrativo entre las diferentes áreas de la institución, para la expedición de la Resolución Administrativo conforme lo ordenado el Juzgador; y, se pone en conocimiento de su oficina, para los fines de ley.-

Atentamente


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. CARMEN FIGUEROA LOPEZ
Jefa de Unidad de Recursos Humanos

Legajo